

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2138** *CONFLICTO positivo de competencia número 2174/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2174/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con los artículos 40.2 y 47.1 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de enero de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2139** *CONFLICTO positivo de competencia número 2183/1988, promovido por el Consejo de Gobierno de Cantabria en relación con determinados preceptos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2183/1988, promovido por el Consejo de Gobierno de Cantabria frente al Gobierno, en relación con los artículos 1.3, 2.3, 3, 7.1 c), 7.2, 8, 9, 10, 20.1 b), 71.2, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90.2, 90.3, 90.4, 102.2, 102.3, 112, 113, 118.2 y 120, todos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de enero de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2140** *RECURSO de inconstitucionalidad número 39/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 2.2 de la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, según resulta de la Ley del parlamento de Andalucía 6/1988, de 17 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 39/1989, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 2.2 de la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, introducido en la misma por la Ley del Parlamento de Andalucía, 6/1988, de 17 de octubre. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 5 de enero del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de enero de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

- 2141** *RECURSO de inconstitucionalidad número 45/1989, promovido por cincuenta Diputados, representados por el Comisionado señor Trillo-Figueroa, contra determinados preceptos de la Ley Regional de Murcia 7/1988, de 6 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 45/1989, promovido por cincuenta Diputados, representados por el Comisionado don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, contra los artículos 5.1 c) y 12 d), de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1988, de 6 de octubre, de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de enero de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2142** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1545/1988, de 23 de diciembre, por el que se regulan las operaciones de coaseguro comunitario.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1988, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36190, segunda columna, en la exposición de motivos, donde dice: «facultades concedidas reglamentar», debe decir: «facultades concedidas, procede reglamentar».

En la página 36191, primera columna, en el artículo 1.º, condición 7.ª, donde dice: «la Ley», debe decir: «dey».

En la página 36191, primera columna, en el artículo 2.º, 2, donde dice: «Empresas para la que», debe decir: «Empresas para las que».

En la página 36191, primera columna, en el artículo 5.º, 1, donde dice: «disposición decimocuarta», debe decir: «Disposición Decimocuarta».

En la página 36191, primera columna, en el artículo 5.º, 2, donde dice: «Reglamento de riesgos extraordinarios», debe decir: «Reglamento de Riesgos Extraordinarios».

En la página 36191, segunda columna, en el artículo 5.º, 3.C), donde dice: «el tipo de cambio oficial», debe decir: «el tipo de cambio oficial».

En la página 36191, segunda columna, en el artículo 8.º, 1, donde dice: «Incendio y otros daños de bienes (8 y 9)», debe decir: «Incendio y otros daños a los bienes (8 y 9)».

En la página 36192, primera columna, en el artículo 10.1.b), donde dice: «ponen objeciones a que», debe decir: «ponen objeciones a que».

- 2143** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1574/1988, de 29 de diciembre, por el que se introducen correcciones en el vigente Arancel de Aduanas, aprobado por el Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, a efectos de su acomodación al Sistema Armonizado.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de fecha 31 de diciembre de 1988, páginas 36785 y 36786, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anejo I, en la columna correspondiente a la Designación de las mercancías relativa a la subpartida 2106.90.91, donde dice:

«— Sin grasas de leche o con menos del 1,5 por 100 en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 por 100; (...),»

debe decir:

«— Sin grasas de leche o con menos del 1,5 por 100 en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 por 100 en peso; (...).»

En la Designación de las mercancías relativa a las subpartidas 2106.90.91.3 y 2106.90.91.9,

donde dice: «— Hidrolizados de proteínas

— Los demás»,

debe decir: «— Hidrolizados de proteínas

— Los demás».

- 2144** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990.*

El artículo 101, número siete, de la Ley General Presupuestaria, según el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, dispone que la emisión o contratación